

LA PROVINCIA LEON. DE

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON. CORRESPONDIENTE AL DIA 27 DE ABBIL DE 1872.

Boleting

THE STATE OF THE PARTY OF THE P GOBIERNO DE PROVINCIA.

Para conocimiento y satisfaccion del público, he dispuesto la insercion por medio de este Boletín oficial extraordinario, de los telégramas siguientes:

Del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion à las 6 10 minutos

«Desde mi último parte no han ocurrido mas sucesos de importancia que el de Lumbier por la partida carlista de Peralin, que fué rechazada, buti in y dispersada con pérdidos considerables por la columna de Margenet y la presentacion à indulto de casi todos los que componian la faccion del cabecilla Penchas, la coal queda reducida à ocho individuos, »

Del Exemo. Sr. Capitan general de Valladolid al Exemo. Señor Brigadier Comandante general de esta provincia à las 10 15 minu.

«La partida del Cura Gomez entró ayer prisionera en Tarazona, y sus individuos fueron conducidos à Tudela para la formacion de causa

La faccion Nasurre se ha disuelto. Atacada Lumbier por dos mil hombres de la faccion Peralta, fueron rechazados por fuerzas del Ejército, causandoles prisioneros y bastantes heridos. La faccion que se estaba reuniendo entre Belche y Azuera ha sido dispersada y batida por la Guardia civil.

De las facciones del distrito ya tiene V. E. conocimiento. En

el resto de la provincia no ocurre novedad.»

Leon 27 de Abril de 1872.El Gober nador, Francisco Cantillo.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON, CORRESPONDIENTE AL DIA 28 DE ABRIL DE 1872,

Gobierno de provincia.

El Exemo. Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia me remite para su publicacion el siguiente telégrama del Exemo. Sr. Ministro de la Guerra:

·Las facciones del bajo Aragon, activamente perseguidas, se presentan en gran número, con armas la mayor parte de sus individuos. En Po-laceli Valencia, ha sico batela y disuella la purtina mendada por el ex-coronel Dorregaray que Iné herido. Se confirma la decola de la faccian Peratta de mil doscientos en Navarra reducido a veinte individuos, con su Jefe berido; de Castillo la Vieja sin impor-

tancia. En el resto de la Peninsala tranquilidad . Y para satisfaccion del público, he acordado su publicacion en Roletin oficial extraordinario. Leon 28 de Abril de 1872.-El Gobernador, FRANCISCO CANTILLO.

Circular. - Núm. 230,

La repeticion con que se pro palan noticias falsas con motivo del levantamiento carlista, ya atribuyendo á estos una prepouderancia que no tienen, ya suponiendo la aparicion de partidas que no existen, o ya, por fin, asegurando que à la par se levantan otras banderas con la enseña de la rebelion; produce una constante alarma en los animos

del vecindario pacifico, que desde luego perturba la tranquilidad publica por que me propongo velar, y racional es presumir que obedece à un plan conspirador de los que se complacen en oponer obstaoules à la marcha regular y pacifica de la administración y del (iobierno.

En este caso, pues, deber es de las autoridades procurar el castigo de esos criminales, com

penalidad marcada en los articulos 584 y 589 del Gódigo pe nal; y por tanto, encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, y recomiendo eficazmente á los Sres. Jueces de l. instancia y municipales que, teniendo presentes las disposiciones citadas, sometan inmediatumente á juicio al propalador de cualquiera noticia que resulte falsa y suponga una perturbacion mayor de la que existe en el país. Al propio tiempo, proponién-

dome, como se propone igualmen-te el frobierno de S. M., no ccultur al público ningun acontecimiento que tenga lugar, sea favorable 6 adverso, de los que se refieren al órden público, recomiendo a los leales habitantes de esta provincia que acojan con reserva cuantas noticias se propalen sobre la existencia de partidas, rebeliones y hechos de armas que no tengan origen oficial; en la seguridad de que cuantas se que comuniquen, recibirán la debida publicidad en este Boletin, para conocimiento de todos, y que no se reproduzcan alarmas innecesarias.

Leon 28 de Abril de 1872.-El Gobernador, Francisco Cantillo.

Circular .- Núm. 231.

El estado de alarma producido en esta provincia como en algunas otras de España por la improdente conducia de algunos itusos que han pretendido levantar con las armas la bandera de D. Cárlos, me obliga à a loptur algunas medidas, que impidan, que ya à la sombra de esa bandera, ó ya prescindiendo de ella, pero aprovechaudose de lo critico de las circunstancias, se cometan otros delitos, ya sea contra la propiedad, y se perturbe la marcha regular de la administracion pública.

Con tal motivo, dirigiéndose tambien mi atencion a procurar que no se perturbe ni detenga la recaudacion de los tributos. y el movimiento de caudales del Estado, de conformidad con el Exemo, Sr. Gobernador Militar de esta provincia; he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de la misma,

prendidos por lo ménos en la tencargándoles que presten el maseficaz auxilio à los Recaudadores de contribuciones, reciamando al efecto el mismo auxilio de las fuerzas así de la Guardia civitcomo de los demás cuerpos militares que se hallen en los respectivos distritos ó sus inmediatos.

> Para que llegue à conocimiento de todos, he acordado igualmente la insercion de esto circular en el Boletin olicial.

Leon 28 de Abril de 1872.-El Gobernador, Francisco Can-

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada. el dia 10 de Abril de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEL GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion à las once de la mafiana con asistencia de los Sres. Valle. Nuñez y Arciola, telda et acta de la anterior quelo aprobada.

Acto seguido y en virtad de lo dis-puesto en el parrafo 3º art. 64 de la ley provinciai, tuvo lugar la vista pública de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de La Vecilla y Rioseco de Tapia, respecto à la restitucion al do minio púb ico de un pedazo de terreno usurpado y conservacion de una servidumbre, expaniendo los apelantes varios razonamientos para que se suspendiese et acuerdo del Avuntamiento,

· Vigentes la ley y regiamento de Sanidad; y considerando que para la provision de las plazas de médicas, no les de necesidad que el Ayuntamiento se asacie de la asamblea municipal, bastando solo que la verifique con les ma ores contribuyentes, segun resuelto sa halla en orden de la Direccion general, de Sanidad de 16 de Agosto útimo, se acordó que no ha Jugar a conocer en la reclamacion contra el nombramiente de médico de Beneficencia hecho por et Ayuntamiento de Benavides a favor de D. Demetrio Mato Montero.

Facultados los Ayuntamientos por el art. 71 de la ley de 20 de Agosto do 1870, para establecer la prestacion personal con el objeto de alender á las obras municipales, quedo acordado, en vista de lo estatuido en dicho artículo, que m ha lugar a conocer en la queja produci da por varios particulares contra et Ayuntamiento de Bembibre, obliganto les a concurrir à la prestacion personal para la reedificación de las consiste-

Besprendiandose de las actas remiti. das por el Ayuntamiento de Armunia

que no se cumplió el formar el reparti- i miento para gastos provinciales y municipales singuna de las prescripciones de la lev de 23 de Febrero de 1870 v reglamento para su ejecucion de 20 de Abril, quedó a cordado declararle nuio en todos sus partes, siendo responsables los individuos de Avuntamiento de los rimestres que venzan mientras un se forme otro nuevo

Agotado el crédito consignado en el presupuesto para visitas de escuelas. se acordó girar con cargo a la partida de imprevistos 10 pesetas que reciama el Inspector de primera enseñanza a fin de cumplir una órdon de la Junta provincial, girando una visita a la escueta elemental de niños de Val de S. Lorenza,

Estableciéndose en la ley de artitle les un términa perentorio para acudir en alzada à la Comision contra los acuerdos del Ayuntamiento y Junta de aso-Ciados, se acordó que no ha tugar a conocer en las reclamaciones producidas por 9. Luis y D. Ramon Prieto, vecinos de Vegacervera, pudiendo estos interesados hacer uso ante el Juzgado de primera instancia del derecho que les concede el artículo 24 de la ley citada.

Resueito en 22 de Agosto y en 26 de Enero que el Avantamiento de Bembibre comprendiese en su presupuesto lo que el pueblo de Rodanitto adenda à don Balbino Cansego por un loro que le paga a nualmente, quedé acordado imponer ai Alcalde la multa de 17 peselas por la falta de obediencia à los acuerdos indicados, concediéndois para el pago de la misma el término de diez dias

Por igual concepto y en vista de un haber remitido dicho funcionario las certificaciones reclamadas sobre el hecho de haber adicionado el censo electorar quera de los plazos que la ley designa, se acordó señalarle para el comptimienlo del servicio indiretto el tèrmico de tres dias, con conminación de multa y procesamiento, por desoboliencia si ast no lo verifica.

En vista de las diligencias practicadas wor el Juez municipal de Rieto y Alcalde de Vegarienza respecto a la conteza de los hechos ocurridos al constituirs, el nuevo Avuntamiento se acordó que ge proceda à un nuevo surteo entre don Gabrii Ordas y D. Manuel Vilialba, emratados para el cargo de Alcalde en la primera y segunda volucion.

Accediendo a la reclamación de don Ramon Gatierrez Nuñez, quedó acordado, teniendo en cuenta las resoluciones antes de abora adoptadas sobre el particular, imponer al Alcade de Abia de los Melones la muita de 17 pesetas si en el término de tercero dia no satisface à dicho sujelo los haberes que les odeuda como Secretario interino que fue del Avustamiento.

Acordado en 26 de Febrero que ej Avantamiento de Valverda del Comino indemnice a D. Domingo Nicolas, vecino de S. Miguel las cantinades que indebidamente se le exigieron para gastos pao-

vinciales y municipales en el segundo semestre, quedo resnelto, en vista de la tesistencia del Ababbe è cumplir diebo acuerdo y de cuanto se dispone en los articulos 170, número 2 1 del 171, 174 y 175, apercibir à dicho funcionario con pasar al Juzgado el tanto de culpa si no comple con lo que se le tiene pre-Yenido.

Quedo desestimada la reciamación preducida per Bernardino Alonso Barrientes contra id acaterdo del Avantamiento da La Vecilla incluyendo ca el afistamiento al mozo Isidoro Alouso, manifestando al interesado que contra el acuerdo de la Comision punda intentar el recurso de aizata ante el Ministerio de la Gobernacion en el término de uninca dise

Habiendo salido del Hospital de esta capital convalucionte de su enformedad la huerfana Cecilia Gonzaiez, naturalite Gusenues, de doce años de edad, se acordó recogerla provisionalmente en el Hospicio, reclamando del A.calde los anticedentes necesarios para disponer el ingreso definitivo en el establecimiento ai procede.

Acreditados debidamente por Geránima Perez, vecino de Bercianos, y don Manuel Martinez, de Leon, los requisitos de Rerlamento, quedó acordado concederles socorros para atender a la lactuoelo do ene hijna.

Hallandose impedido por enfermedad v en edad sexagenaria Marcelo Gonzalez, viudo, vecino de Villanuevo, y concurriendo en el interesado la circunstancia de extrema pobreza, se acordó recogerie en el Asilo de mendicidad de esta ciudad.

Siendo muy poces los Ayuntamientos que han satisfecho el contingente provincial. Se acordó señalarles para que lo verifiques el término de diez dias, al tenor de la circular aprobada en susino de estecita, pasado el cual no habrá mas remedia que bacer uso del apramio.

Para el pago de lo que adeuda el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, al médico D. Emilio García, se acordo señalarle el término de diez dias.

Vista el acta de la elección municipal verificada en el Ayuntamiento de Rembibre, informacion judicial y protestas que a la misma se acompañan: Visto la resolucion adoptada por la Junta de escrotinio eliceluando é D. Juan Antunio Cobes Gomez y à Autonio Arias Quirogo jus votus obtenidos en el celegio da S. Esteban, fundântiose para ello en la diferencia que existe en algunos ne los apellidos: Vista la reclamacion contra el escrutivio verificado en el colegio de Rodanitlo, una vez que los que tuvieron mayoría de volos no se les proclamo Concernies: Vistas las protestas copira la capacidad de D. Juan Martinez, D. José Alvarez y D. Joaquin Segado: Considerando que siendo una misma persona D. Juan Antonio Cohos Gomez v D. Juan Aupinio Gomez, segua se

partida bautismal, la disminucion que se hizo de los votos es arbitraria é ilegal; Considerando que no habiendo en el dís trito ningua elector con quien pueda confundirse D. Juan Antonia Cobos Gomez v D. Autonio Arias Quirogo, la iunta de escrutinio debió baber siguido la conducta observada por el Presidente y Secretarios de los respectivos colegios acumulándoles en confermidad a lo dispuesto en el articulo 62 de la Lev electoral los velos obtenidos: Considerando que existrendo varias enmiendas en ad acta dal colegio de Rodanillo envrespondieste at segundo dia de eleccion, à sea el dia och a de Diviembre, sin que se ion biesen salvano al final, debe presumirse que se hava falseado la elección, segun asi sa demuestra por la informacion practicada unte el Juzgado de 1.º fas tancia de Ponferrada: y Considerando que no justilicandose en debida regla la incapacidad de D. Juan Martinez, don José Alvarez issearptzery D. Joaquin Segado, no baya razon tegal para mhabilitarles en el ejercicio del cargo, para que fueron elegidos; questó acordade nos mayoria: 1.º Decimer Canceralus por el colegio de S. Esteban de Terul a D. Antonio Arias Quirogo, D. Juan Antonio Cobos Gomez y D. Joan Cubero: 2.* Decla rar nuta la elección verificada en el colegio de Radanillo, ordenando al Alcalde proceda à nira nueva que tendrà lugar en les dias 24, 25, 26 y 27, prèvia distribucion de cédulas con la antelacion que exige la Lev electoral: 3 * Remitir originales al Juzgado de 1.º Instancia de Ponferrada las actas de Rodanitlo é informacion judicial à fin de que proceda á la formación de causa de oficio contra el gutor ó gutores del delito de falsificación que se denuncia: y 4.º Que no ha lugar à conocer en las protestas contra la capacidad de los concejates electos D. Josquin Seguio, D. Juan Martinez y D. José Alvarez Escarpizo.

Visto el recurso de alzada interpuesto per D. Miguel Suarez contra el acuerdo del Avuntamiento de Rioseco de Tania cambiando la naturateza de ana servidumbre de paso par unas tierras linares que posee el apelante en Espigosa de la Rivera y sitio de la Cruz: Vista la información practicada en el Ayuntamiento é informe del inmediato ile Cumanes del Tejar, de los que consta que las lineas undicadas se hallan grahadas con una serviduorbre de senda desde tiempo inmemorial: Resultando que el interesado se balla en posesion quiela, pacifica y tegal de las fincas de que se trata: Resultando que la servidumbre que desde tiempo invemorial nesa sobre las mismas es la de senda: Resultando que desde el mes de l'ebrero último no se preceptuó al actual posecdor ó sus causahabientes que la diesen mayor estension que la que siempre habia lenido: Considerando que las ficoltades de la Administración no alcanzan al establecimiento de nuevos servidumdesprende de la cédula de vecindad y l bres públicas sobre la propiedad priva -

da, si no únicamente à la conservacion de las antiguas: Considerando que aun en el caso de tener antes de abora la servidumbre mayor estensiones, carecería de atribuciones el Avantamiento nara cambiar su naturaleza en el moro. hecho de, contac el dueño de la finca la posesion de año y dia; la Comision, teniendo en cuenta cuanto se dispone en el parrafo 3.º, articulo 164 de la Ley orgánica municipal, acordó revocar el scuerdo apelado por hallarse fuera de las atribuciones del Avuntamiento de Ruscato combier la natitualeza de una servidumbre, reservándole el derecho para que aute el Tribunal ordinario y prévia las formatidades legales, entable el inicid consiguiente.

A peticion del Diputado Sr., Arriola. se acordó facilitarle certificación del censo electoral de Vega Infanzonos.

Teniendo en cuenta lo que se precentúa en el artículo 10 de la Ley provincial, se acordo preguntar ar Gobierno de provincia si con posterioridad a su comunicación de 24 de Marzo, dando encula de haber ejecutado el acuerdo de la Comision por qué se le autorizaba al Juez municipal de Cistierna para posesionar a los nuevos concejules, se adepto por dicho centro alguna providencia est custicanto.

Resultando de lo manifestado por el Director del Mosnicio da Lega que la acogida Paula Perez, infenta contraer matrimonio con José Diez, natural de esta ciudad, de profesion Ebanista, se acordó concederla la licencia necesaria al efecto, señalandola la dote de ciucuenta pesetas de conformidad con topropuesto por el mismo Director.

Trascuerado el ines de término que se señato en 30 de Enero al Avuntamiento de Toral de Merayo para que pagase à D. Ratnon de la Rocha, tres trimestres de la dotacion que le correspoudia como secretario que fué del misma sin que hasta hoy lo hava verificado. se acordó impouer al Alcalde la muita de diez y siele pesetas que remitirá en at termino de diez dias en el papet con siguiente señalándolo nuevamente igualtérmino para el pago del crèdito.

Quedó aprobada la citenta de los gastos ocasionados en el material de la Secretaria, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

Se acordó que el mozo Marcelino Gar cia cubra piaza por el cupo del Aymalamiento de Sahagua y sea dado de baja ej numero a quien corresponda, cortespondiente al reemplazo del año último.

Leon 14 de Abril de 1872.-El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Intendencia Militar del distri-to de Cuntilla la Vieja

Direccion general de Administracion Militar.

No habiendo producido resultado las subestas celebradas en 22 de Diciembre y 15 de Marzo último para contratar 50.000 metros de iona con destino á jergones y cabezales del servicio de utensilios del ciército, se convoca por este anuncio a la presentacion de proposiciones sueltas, con arcegio à las reglas y formalidades siguientes:

- I, La lona ha de ser produccion española, de bilaza de cáñamo puro. bies torcida é hilada, sin mezcla de atgodon, estopa ni ningana otra materia extraña de lajido uniforme, con el ancho de 88 centimetros cuando ménos, 10 bilos de trama y 12 de urdimbre por centimetro condrado, y el peso mínimo de un kijógramo 500 gramos por cada trozo de 4:28 matros que es la lona necessita para un iergon; debiendo ser además en connto color v listus enteramente igual á la muestra que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion minitar, se hallará de manifiasto en la misma.
- 2. La entrega de loga se hará en piezas, curo tiro ser dividido por 1.28 metros, advictiendo que no seran de abono al contralista les fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.
- 3.' Le catrega tatal de los 50.000 metros de lona ha de estar verificada precisamente ántes del 30 de Junio próximo, en cuyo día termina el año económico actual, y por lo tanto el tiempo habil para que pueda efectuarse su abono con cargo si mismo.
- &. La entrega de la lona se vorificarà en Madrid, en el local que designe al Exemo. Sc. Director general de Administracion militar, y à preseucia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirán además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fiu de ilustrar los jaicios; pudiendo la Junta, para los cusos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte o industria, oir el parecer de dos 6 más peritos que reclamará da la Antoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se isvantura siginpre acta, seran decisivos
- 5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que le expedirá el Comisario de Guerra, Inspector del ramo, las que serán presentades á la Direcciou para ordener su pago por melio de libramientes sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincios que más convenga al interesado, tan luego como el Tesoro conçeda el crédito suficiente al efecto.
- 6.º Las proposiciones han de estar en la Direccion el día 30 de) actual; en la inteligencia que no serán admitidas las que se presenten despues de ticho día, las que no se comprometra por el total de metros, expresando si precio de cada uno, y las que no están acompañadas para su validez de

la carta do pago que acredite el depósito hecho en la Caja general ó en las sucursales de provincias de 2.813 pesotas, el que d-berá ampliarse à 5,826 pesetas las inego como sea aprobada, debiendo et referido depósito estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contacilidad de 3 de Junio de 1870; entendiêndose que será elegida la que sujetándose en un todo á las presentes Condiciomes afreca mayor economía à los interesas del Eravio.

7.º Si el contratista faltose al complimiento de su compromiso, v ilegase el referido 30 de Junio sin que limbiese togrado la fuese admitta toda ó parte de la lona, la Administracion militar, sin prévio aviso, adquirica directamento a costa y costa del obligado la lona que le faltase ó toda. segun el caso, a cavo fin ejercerà accion gubernativa sobre la fianza, y si no bustuse sobre los demás bienes del contratista, para lo coal quedo falca tada amplia é ilimitadamente: pues el objeto es hacer que se cumpla con rigor el contrato y no se defeauden los intereses del Estado.

8' Econtratista tomara sobre si la buena 6 mala suerle de los casos fortuitos de loda casa de alza 6 beja de precios, así como tambien el paga de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido 6 se establezcan en adelante, sin que por anda de ello pueda puoir indemnizacion alguna, alteracion en el precio couvenido, rescision del contrato ni intereses por la demora en el pago de los devengos.

9.º Serán tambian de su quente los gastos de escritoras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuere preciso obregar para la solumidad de squel y conucimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

10. La proposicion no es válida haste que recaign la Real aprobacion; pero el proponente qued a obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de ser elegida por la Direccion.

Madrid 20 de Abril de 1872.—El lutendente, Jefe de la Seccion, J. Martin Geño.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PRO-VINCIA DE LEUN.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

Circulae.....Por el Ministerio de Hamienda se ha comunicado à esta Direccion general con fecha 17 de Febrero último la Real órden siguiente:

Hmo. Sr. +En vista de la frecuencia con que los rematantes de fincas del Estado declaradas en quiebra por la falta de pago del primer plazo, acuden solicitando la condonación de la multa en que incurren segun lo dispuesto en los articulos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 ó que se les conmute la prision, que en su caso deben sufrir, por el pago de los dicz reales por dia que indica el último de dichos articulos, cuvo testo no autoriza tates condanaciones y conmutaciones; y considerando que el otorgarlas darla ocasion à mayores abusos. porque la esperanza de conseguirlas, o de no toner que pagar mas de la suma à que asciende la conmutacion del máximo de la pena de prision, podría servir de estimulo para licitar en perjuicio de los intereses del Estado fincas de inmensa cuantia, S. M. de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Letrados de este Ministerio, ha tenido à bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonacion de multa presentada, despues que se publique esta resolucion en la Gaceta, y que no se acceda á ninguna de las presentadas con anterioridad, si no se prueba la buena fé con que les reclamantes se interesaron en las subastas. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que esta Direccion trasada à V. S. paragu conceimionto v cumnlimiento, encargándole al propio tiempo que baga publicar inmediatamente esta resolucion pera los efectos consiguientes:

Lo que en complimiento de lo mandado se publica en el presente Boletin oficial. Leon 26 de Abril de 1872.—Prodencio Iglesias.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PRO-FINCIA DE LEON.

Estadística Territorial.

Se previene à los Ayuntamientos y Junlas periciales la immediata territuración de la rectificación de los amilitaramientos base para les repartos individuales de la contribución territural en et ejercialo económico de 1872 à 1873.

Próximo à publicarsa en el Boletin oficial de esta provincia el cupo y recargo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia qué cada uno de los distritos municipales de la misma hubra de sutisfacer en el año económico próximo entrante, esta Administracion en el deseo de evitar à los Ayuntamientos y Juntus repartidoras toda responsabilidad, y de que la formacion de los repartimientos judividuales se ejecute con la debida puntualidad, encurece à las precitadas Cornoraciones, y may especialmente à los Sres, Alcaides constitucionales, la necesidad y obligacion en que están de que a conseguir este objeto, procuren dur inmediatamente terminada la rectificacion de los amillaramientos de la expresada riqueza, que han de servir de base para la decrama de dicha contribucion, y adelanten lus trabajos de reparto, hasta consignar à catla contribuyente la riqueza imponible per que deban tributar, de mode que al recibir el Avuntamiento el periódico oficial en que se inserte el cupo y recargo que les corresponde, no tengan otra pperacion que practicar, que le de la aplicación del tante por ciento à que la riqueza salga gravada. Leon 27 de Abril de 1872. —El Jefe económico, Prodencio Iglesias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En cumplimiento à lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública, se hace notorio habor sido entregadas por aquet centro en Abril de 1871 lus factoras de créditos de dicha cusse de deuda que se expresan à continuación, para recoger con ellas los títulos que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficions.

Leon 24 de Abril de 1872.—Prodencio Inlesius.

Provincia de Leon.

Número de salida de las fac- turas.	Su imports. Escud. Mil.	Causantes ó herederos a quienes corresponden.	Apoderado que las be recogido.	
47.919	214 800	O. Victoria de S. Francisco.	Enrique M. Sanchez.	

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

BELACION demostrativa del importe de las partidas faltidas que correspondientes a las épocas que se detallan, han sido declarados por esta Administración a contribuyentes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

N. de los experdien-	Distritos municípales.	Ераса 4 дна сост	espanden,	Sa importe. Pes. Cs.
1	Gradeles	Segundo semestre d	e 1870 à 1871.	155 18
2	Villaquilambre,	idem.	ídem.	102 71
3	Astorga	Primer semestre de		84 71
1 2 3 4 1	Benavides	idem.	idem.	51 50
3)	Hospital de Orbigo .	idem.	idem.	65 94
5 7	Lucillo	idem,	idem.	14 08
7	Llamas de la Rivera	idem.	idem.	35 97
8	Otero de Escarpiza.,	idem.	idem.	37 2 0
9	Pradorrey.	idem.	idem,	72 36
10	Quintana del Castillo.	idem.	idem,	11 Gl
1!	Quintanilla de Somoza	idem,	idam,	8 28
12	Sia Colomba de Somoga	idem.	idem.	13 48
1:3	S Justo de la Vega	idem.	idem.	181 39
14	Sta. Marina del Rey	idem,	idem.	50 50
51	Santiago Midas, , .	jnem.	idem,	51 7 2
16	Turcia.	idem.	idem.	24 - 68
17	Yal de San Lorenzo, .	idvia.	idem,	56 58
18	Valderrey.	jdem.	idem.	109 47
19	Villarejo.	idem.	idem,	11 06
20	Villares.	idem.	idem.	7 27
21	Lu Baneza	idem.	idem.	25 25
		Total		1 346 23

Lo que se inserta en el Bolstin oficial de esta provincia en camplimiento de la disposicion 5.º de la Real orden de 1º de Julio de 1856, verificado ya el anamoio individual por los Ayunfamientos que previene el artículo 13 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1817, Leon 24 de Abril de 1872. — El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alculdia constitucional de Mansilla Mayor.

En poder del Alcalde de barrío del pueblo Villaverde Sandoval, se halla depositada una yegna color castaño, de seis cuartus y media de alzada, de cuatro años de edad, bastante flacu; la cual se apareció en dicho pueblo en los primeros días de Marzo del corriente año. Lo que se hace público á fin de que liegue á conocimiento de su dueño.

Mansilia Mayor 25 de Abril de 1872.—El Alcalde, Narcisó Barrientos.

Alcaldia constitucional de Villaturiel.

No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento de este municipio. el mozo en el comprendido Francisco Aller Ordás, à pesar de haber sido notificada en su ausencia la madre, que manifestò ignorar su paradero, se le cita y emplaza para que se presente en la casa consistorial de este a yuntamiento el domingo cinco del próximo mes de Mayo à las diez de su mañana à presenciar el acto del sorteo; en la inteligencia que de no verificarlo, le pararà el perjuicio consigniente.

Vibaturiel 24 de Abril de 1872. - Vicente Centeno.

Para que puedan formarse con la debida exactitud los amiliaramientos, base de la contribucion territorial del ejercicio de 1872 à 75, espreciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que posean bienes sujetos à dicta contribucion en los Ayantamientos que se expresan, presenten sus respectivas relaciones arregladas debidamente, en las

Secretarias do los mismos, dentro del término de 20 dias siguientes à la insercion de este anuacio en el periódico oficial; pues pasado no serún oidos y les perará el permicio consigniente.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN.

Corbillos. Laguna de Negrillos.

DE LOS JUZGADOS.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez municipal de esta ciudad de Leon encargado de la jurisprudencia ordinaria del partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito y llamo a don Francisco María Costelló, cuya vecindad y paradero se ignora, Administrador que la sido de Hacienda pública de esta provincia, para que deutra del término de treints diss, contains desde la insercion de este edicto en el Bolatia oficial de este diche provincia, comparezca en este Juzgado à responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo por desfalco de varias cantidades á la Hacienda; apercibiéndole que en otro caso le parerá el perjuicio consigniente.

Dado en Leon à veinticuatro de Abril de mil ochosientos setenta y dos.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Par su mandado, Antonio Garcia Ocon.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el prosente se cita, llamo y emplaza à Manuel Gregorio Freire, Matias Carro, Santiago, cu-yo apellido se ingnora, Ebaristo Diaz, Vicente Moran, Angel de la Fuente, Dumingo Cordero y Francisco Balaguer, todes de vecindad desconocida, operarios del ferro-cavril del Noroeste en construccion y residentes hasta hace poco en la Barosa, para que en el término de veinte dias, à contar desde la publicación de este odicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten on este Juzga-

do y Escribanta del que refrenda, à prestar una declaración en causa crimmat que me hallo intruyendo por lesiones inferidas à Domingo Carreira, dominitiado en dicho pueblo de la Barosa.

Dado en Ponferrada á veinticuntre de Abril de mil ochocientos setents y dos.— Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Mannel Verez.

ANUNCIOS OFICIALES.

En el sorteo celebrado el dia 28 del actual para adjudicar el premio de 625 pesches concedido à cada una de las huerfanas do militares y patriotas muertos de campaña, ha cabido en suerte dicaho premio à D. * Teresa Monserrat y Cart, hija de D. José, Subteniente de Mor de Reus, muorto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue à noticia de la interésada.—Leon 27 de Abril de 1872.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL LIBRO

DE LOS

JUEGES MUNICIPALES,

D. CELESTINO MAS Y ABAD. Allogado del Colegio de Madrid.

SEGUNDA EDICION,

Corregida y samentada.

Este libro reconocido como indispuasable é los Jucces Municipales, por algunos Sres. Presidentes de Audiencia Se vende en la libreria de D. Leocadio Lupez, calle del Cármen. 13. Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 cent, para provincias, rjemplar franqueado. Se admiten sellus de 50 mitesimas de escudo.

Tambien pueden dirigitze los pedidos en Leon, a D. José G. Redondo, imprenta del Bulctin oficial.

CASA EN VENTA.

Por D. José Jacinto Jolis se vende una casa en la plaza mayor, núm. 17.

IMP DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA 7.